

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza, la demanda de Sucesión, allegada por mensaje de Datos, por reparto de la Oficina Judicial. Para revisar lo de su admisión.

Igualmente informo que atención a ataque de ciberseguridad externo de tipo *ransomware* al proveedor IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., que afectó la disponibilidad en la plataforma de servicios web de la Rama Judicial cuyo restablecimiento no es posible realizarlo de manera inmediata y con el fin de asegurar el acceso y los servicios administrativos de justicia, el debido proceso y demás garantías procesales, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura expidió el ACUERDO PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, mediante el cual se suspenden los términos judiciales desde el 14 de septiembre, hasta el 21 de septiembre de 2023 inclusive y advirtió que en el evento en que el servicio sea reestablecido antes de la fecha señalada, se levantará la suspensión de los términos mediante acto administrativo.

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). –

Auto:	<b>1923</b>
Actuación:	<b>Sucesión Intestada</b>
Demandante:	<b>Víctor Daniel Bonilla Sandoval</b>
Causante:	<b>Beatriz Ximena Cruz Martínez</b>
Radicado:	<b>76-001-31-10-001-2023-00314-00</b>
Providencia:	<b>Auto Inadmite Demanda</b>

El señor VICTOR DANIEL BONILLA SANDOVAL, a través de persona de apoyo y por medio de apoderado formula demanda de Sucesión Intestada de la causante BEATRIZ XIMENA CRUZ MARTÍNEZ, quien falleció el 31 de marzo de 2022.

Revisada la demanda el artículo 25, 28, 82, 83, 84, 90, 487, 488 y 489 de Código General del Proceso y artículo 6 y ss. de la Ley 2213 de 2022 y Ley 1996 de 2019 se observa algunas falencias que impiden su admisión, las cuales se determinan como sigue:

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículo 4 y 47 de la Ley 1996 de 2019, el poder debe ser suscrito por el señor VICTOR DANIEL BONILLA SANDOVAL, quien es el titular del acto jurídico y de igual manera ir suscrito por la persona de apoyo, señora OSANA CARMELA PILAR BONILLA FINDJI de conformidad con el acta de acuerdo de

apoyos suscrita por el titular del acto jurídico ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

Pero se advierte que es el titular del acto jurídico quien deberá manifestar su voluntad y preferencias para adelantar el trámite de la sucesión y el nombramiento de su apoderado que lo represente, con el acompañamiento de la persona de apoyo.

Pues así esta establecido en el acta de acuerdos de apoyo aportada.

9.- Que lo apoye en la sucesión y liquidación de la sociedad conyugal con BEATRIZ XIMENA CRUZ MARTINEZ C.C. 31.934.783. Para efectos del trámite sucesión se necesita de su apoyo para:

- 9.1.- realizar investigación de bienes para ser incluidos en los inventarios de la sucesión.
- 9.2.- Nombrar el abogado que lo represente en dicha actuación de liquidación de la sociedad conyugal.
- 9.3.- Presentar la solicitud de liquidación de sociedad conyugal ante la notaría respectiva, o bien presentar la demanda ante el juez de familia respectivo.
- 9.4.- presentar los inventarios de bienes de la sociedad conyugal.
- 9.5.- Tomar las medidas necesarias para la conservación de los bienes de la sociedad conyugal, conforme a la ley.
- 9.6.- Realizar y aprobar el estado contable de la sociedad conyugal, aprobando según el caso los activos y pasivos.
- 9.7. Realizar a través de su apoderado la partición de los bienes de la sociedad conyugal por la vía notarial, o bien nombrar partidador por la vía judicial, según el caso.
- 9.8. Suscribir la respectiva escritura de la liquidación de la sociedad conyugal, en nombre y representación de VICTOR DANIEL BONILLA SANDOVAL, cuando el trámite se inicie por la vía notarial.
- 9.9. Y en general llegar a los acuerdos del caso con los herederos de su cónyuge fallecida BEATRIZ XIMENA CRUZ MARTINEZ.

Significa entonces que el poder solo suscrito por la persona de apoyo para que represente al demandante, no implica el ejercicio de la representación del mismo, sino el acto de acompañamiento para la toma de decisiones del titular del acto jurídico, atendiendo su voluntad y preferencia para que como persona con capacidad legal otorgue poder en nombre propio, pues se advierte que los acuerdo de apoyo no tiene los mismo efectos jurídicos de un poder general.

2. No se acreditó el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco días para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

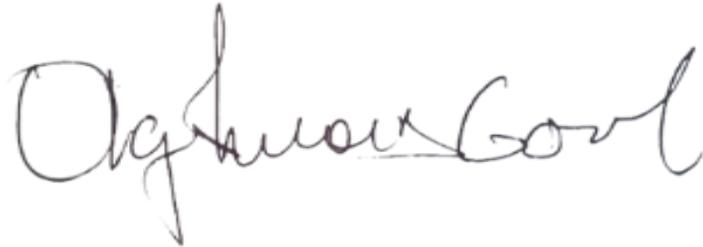
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de Sucesión Intestada de la causante JAIME RUBIO, formulada por el señora BEATRIZ XIMENA CRUZ MARTINEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE**

**JUEZA**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

VCS/

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA <b>ESTADO No. 153</b> <b>EN LA FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023</b> NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,</p>  <p>FIRMA EXCLUSIVA ÚNICO PARA ESTADOS <b>LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</b></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------